

Santiago de Chile, 18 de agosto de 2020

Sr. Machi
Celestino Córdova Tránsito
Presente:

Durante el último tiempo, hemos recibido distintas solicitudes y peticiones relacionadas con la situación de las personas privadas de libertad de pueblos originarios, y que han motivado, como en su caso, la decisión de iniciar una huelga de hambre.

Asimismo, desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos nos hemos reunido y dialogado en diversas instancias y con distintos actores, y lo seguiremos haciendo las veces que sea necesario, porque creemos en el valor del diálogo. Este proceso ha sido acompañado con la colaboración de relevantes instituciones vinculadas a la promoción de derechos humanos como el Instituto Nacional de DDHH, el Colegio Médico, y la Oficina para América del Sur de ACNUDH.

En este recorrido, se han podido establecer y comprender los ámbitos de acción institucional que tiene el Ministerio, así como espacios para avanzar, y se han dado señales concretas que materializan la buena fe de este desarrollo como, por ejemplo, la dictación por parte de Gendarmería de la resolución N° 3.925 de fecha 29 de Julio de 2020.

Creemos importante referirnos a aquella resolución, pues si bien es una medida que ya se ha llevado a cabo, todas las partes reconocemos: 1) que aquella no hubiera sido posible, sino en el seno de las diversas conversaciones que se han sostenido y de las demandas promovidas directamente por el mismo Machi, 2) que de no existir, no podríamos haber seguido conversando, y 3) que es precisamente esa resolución la que hoy permite poder concretar escenarios que hasta antes de esa fecha eran impensables.

Considerando precisamente lo anterior, es que a través de esta carta venimos en formalizar de un modo claro y transparente, las respuestas a estas peticiones, que como es de su conocimiento, han sido construidas con la importante participación de las instituciones antes referidas, en los siguientes términos:

1. Tras su decisión de deponer la huelga de hambre, el Machi Celestino Córdova permanecerá en el Hospital Intercultural de Nueva Imperial hasta su plena recuperación física y espiritual, incluyendo orientaciones de medicina mapuche que sean compatibles con la prescripción del agente de salud tradicional tratante, así



como su situación de persona privada de libertad, y de esa forma, con las condiciones actuales del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

2. Recuperada su salud en los términos señalados anteriormente, el Machi Celestino Córdova puede ser trasladado a un Centro de Educación y Trabajo por cumplirse los requisitos exigidos para ello, si así él lo decidiera, para lo cual debe postular. Una vez en el CET, podrá acceder a los derechos que la regulación de estos centros permite.
3. Una vez que el Machi Celestino Córdova se encuentre en el Centro de Educación y Trabajo, se autorizará una salida al Rewe. Dicha salida podrá extenderse hasta por un máximo de 30 hrs., y se sujetará a las condiciones impuestas por las autoridades sanitarias y penitenciarias.
4. Respecto de la situación de las demás personas privadas de libertad actualmente en huelga de hambre, y considerando la resolución dictada por Gendarmería, al momento de que ellas depongan la huelga, no serán objeto de sanción disciplinaria por Gendarmería de Chile.
5. En el mismo sentido del compromiso anterior, se facilitará la postulación de personas privadas de libertad de pueblos originarios a Centros de Educación y Trabajo, si así lo solicitan, en virtud de los cambios introducidos por la resolución N° 3.925 de Gendarmería de Chile.
6. Se facilitará, a través de la Defensoría Penal Pública, la solicitud de revisión de medidas cautelares (de prisión preventiva a, por ejemplo, arresto domiciliario).
7. Con la finalidad de avanzar en la incorporación de criterios de pertinencia cultural en los establecimientos penitenciarios, se establecerán módulos especiales para pueblos originarios en establecimientos donde exista un número adecuado de privados de libertad de dichos pueblos que justifique su implementación (por ejemplo las cárceles de Temuco y Angol), a fin de habilitarse especialmente para el desarrollo de actividades laborales, educacionales y espirituales, con el apoyo de personas externas al centro que colaboren con una mejor ejecución de un programa de reinserción con pertinencia cultural.
8. Se continuará con el desarrollo de los Diálogos Interculturales Penitenciarios, con el propósito de arribar a una propuesta de modificación de los reglamentos



penitenciarios (Reglamento 518 sobre Establecimientos Penitenciarios, Reglamento 943 que establece el Estatuto Laboral, Reglamento 703 sobre Asistencia Religiosa en Establecimientos Penitenciarios, entre otros), a fin de profundizar la debida pertinencia cultural en la reinserción laboral y educacional, y la atención en materia de salud (acceso a machi e insumos de alimentación) y asistencia espiritual. Esta propuesta deberá formularse dentro del año 2020, sin perjuicio del proceso de Consulta que proceda de acuerdo al Convenio 169.

El conjunto de todas estas medidas, una vez depuesta su huelga de hambre, hará posible impulsar todas estas acciones y, especialmente seguir avanzando en el respeto y promoción de los derechos de las personas privadas de libertad de pueblos originarios.

Atte.,




Sebastián Valenzuela Agüero

Subsecretario de Justicia